

Capítulo 2: Estudio de casos: Argentina, Chile, Perú, Colombia y Guatemala

***LOS PROCESOS DE REPARACIÓN Y LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN ARGENTINA** ^{59*}

1. INTRODUCCIÓN

El 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas argentinas usurparon el poder e instalaron el terrorismo de Estado como mecanismo generalizado y sistemático de represión de la sociedad. La utilización de las agencias y los recursos del Estado para violar los derechos humanos encuentra su antecedente en el gobierno constitucional que precedió al golpe militar: acción de grupos paramilitares y parapoliciales, disposiciones reglamentarias de “aniquilamiento a la subversión”⁶⁰ y comienzo de las negociaciones entre los servicios secretos de los países limítrofes que luego formarían el Plan Cóndor, entre otros. Sin embargo, la institucionalización definitiva de esas prácticas se produjo a partir de 1976. La persecución, el asesinato, la desaparición de personas, la apropiación de niños, la censura a la palabra, la desarticulación de toda forma de agrupación, fueron algunos de los métodos que utilizó la dictadura para instalar el terror. Sus consecuencias fueron el miedo social, la ausencia de los desaparecidos, el dolor de las víctimas y una sociedad empobrecida y fragmentada.

Luego de derrocar a la presidenta María Estela Martínez de Perón (1974-1976) las Fuerzas Armadas argentinas constituyeron una junta militar con un representante de cada una de las armas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) que designaba al presidente de la Nación. La junta militar suspendió la Constitución Nacional, disolvió el Congreso, reemplazó a los integrantes del Poder Judicial o los hizo jurar fidelidad a las nuevas “actas institucionales”. Dichas actas (junto a otras normas reformadas como el Código Penal y la sanción de nuevas leyes) conformaron un orden institucional que le permitía al gobierno militar actuar libremente. Mediante legislación de excepción la junta de gobierno se arrogó un poder absoluto.

59 Este documento fue preparado sobre la base de dos documentos anteriores redactados por Valeria Barbuto del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y por María Julia Moreyra, de ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género).*

60 Decretos N° 2770, 2771 y 2772 del 06/10/1975, publicados en el Boletín Oficial el 04/11/1975.

Sin embargo, tal como lo plantearan Emilio Mignone y Augusto Conte⁶¹, la dictadura operó a través de dos planos de normatividad y, a la legislación de excepción, se le sumó un conjunto de reglas de organización y de acción clandestinas, es decir, una normatividad paralela y secreta.

Se instalaron aproximadamente 550 centros clandestinos de detención en todo el país donde las personas fueron secuestradas, torturadas psíquica y físicamente, sometidas a violencia sexual y, en la mayoría de los casos, asesinadas. Se estima que fueron 30.000 los detenidos desaparecidos.⁶² Las Fuerzas Armadas y de Seguridad también son responsables por la apropiación de menores y sustitución de la identidad de aproximadamente 500 niños y niñas que fueron robados durante el secuestro de sus padres o después de que las mujeres embarazadas dieran a luz durante su cautiverio. Miles de personas fueron perseguidas por razones políticas, detenidas en cárceles comunes y forzadas al exilio.

Este trabajo describe los procesos seguidos en Argentina en la búsqueda de la verdad de lo sucedido durante los años de la dictadura y los obstáculos impuestos por normas sancionadas por el Poder Legislativo y por los posteriores indultos resueltos por el Poder Ejecutivo. Luego se describen los esfuerzos de la sociedad civil para seguir adelante con la búsqueda de reparación y, por último, la incorporación de un reclamo de mujeres víctimas para lograr la visibilización de los patrones de violencia sexual practicada contra ellas durante la dictadura, enmarcado en un proceso internacional de creciente reconocimiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad. Las consideraciones finales se vinculan con las líneas de investigación pendientes en la Argentina para analizar los patrones de género existentes en las violaciones masivas de derechos humanos, así como la determinación de las formas específicas de reparación que podrían reclamar las mujeres víctimas de violencia sexual.

2. EL PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA EN LA TRANSICIÓN POLÍTICA

Con la apertura democrática a fines de 1983 las violaciones a los derechos humanos fueron el eje de cuestionamiento al gobierno autoritario. La sociedad debatía la necesidad de un nuevo consenso basado en el respeto irrestricto de los derechos y como parte de ese consenso se afirmaba la necesidad de investigar, develar la verdad de lo sucedido y juzgar a los responsables de los crímenes.

61 Conte, A. y Mignone, E.: "El caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política". Presentación al Coloquio *La política de desapariciones forzadas de personas*, París, 1981.

62 En el año 2004 se dio a conocer un documento secreto de Enrique Arancibia Clavel (agente secreto de la DINA - Dirección de Inteligencia Nacional chilena) en el cual a partir de información aportada por el servicio de inteligencia del Ejército se hace mención a un total de 20.000 víctimas (incluyendo desaparecidos y asesinados) en el año 1978.

Algunos días después de la asunción del Dr. Raúl Alfonsín como primer presidente constitucional hacia fines de 1983, se dictaron dos decretos que dispusieron, en primer lugar, el juzgamiento de las tres primeras juntas militares ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFAs)⁶³ por los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y torturas.⁶⁴ En segundo lugar, se creó una comisión investigadora: la Comisión Nacional sobre la Desaparición Forzada de Personas⁶⁵, CONADEP⁶⁶.

A través de la creación del CONSUFAs el gobierno le brindó la oportunidad a las Fuerzas Armadas de realizar su propia “depuración”. Sin embargo, a raíz de las demoras con que actuó este tribunal, en abril de 1985 la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal se hizo cargo del proceso contra las máximas autoridades de la dictadura y el 9 de diciembre del mismo año dictó su sentencia. En ella condenó a cinco de los comandantes de las juntas militares por los delitos de homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos, entre otros. El tribunal consideró demostrada la existencia de un plan deliberado y sistemático para ejecutar una política de represión encubierta y que esa política se convirtió en el arma principal de la dictadura en su campaña para “eliminar a la subversión”.

El juicio a los comandantes por parte de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal marcó un hito en el cual el Estado dio cuenta de su capacidad para enfrentar los abusos del poder con la ley y un juicio justo. Al momento de concluir ese proceso, se estima que existían 2.000 denuncias judiciales presentadas y 650 miembros de las fuerzas acusados (sin haber mediado investigaciones judiciales).⁶⁷ A pesar de ello, la transición a la democracia fue un lento y gradual establecimiento de limitaciones legales y políticas para la justicia.

Por su parte, el objetivo de la CONADEP era obtener mayor conocimiento sobre un tema sobre el que había poca información a ese momento, en particular el destino de los desaparecidos. Con el propósito de conocer la verdad sobre la metodología utilizada durante la dictadura militar se pensó en constituir una comisión integrada por personas independientes, de reconocida trayectoria social que logran eficacia en su objetivo dirigido a otorgar una respuesta de esclarecimiento de los crímenes a la sociedad civil. Durante la dictadura, la documentación de los crímenes fue activamente producida por

63 El CONSUFAs es un tribunal militar.

64 Decreto 158/83 del 13/12/83, publicado en el Boletín Oficial el 15/12/83.

65 Decreto 187/83 del 15/12/83, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/83.

66 Para una descripción por parte de uno de los actores del proceso de juzgamiento a las juntas militares, véase *Juicio al Mal Absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*, Carlos Santiago Nino, Buenos Aires, Emecé, 1997, p. 102 y siguientes.

67 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Americas Watch. “Justicia y Verdad en la Argentina”. Actualización. Buenos Aires, 1991. Pág. 48.

las organizaciones de derechos humanos sobre la base de las denuncias de las víctimas. Luego, la CONADEP mostró con claridad en su informe *Nunca Más* cuál había sido la estructura represiva, su sistematicidad y sus métodos, que condujeron a la comisión de crímenes de lesa humanidad.⁶⁸

El informe producido por la CONADEP da cuenta que homicidios, violaciones, torturas, extorsiones, saqueos y otros graves delitos quedaron impunes, cuando se perpetraron en el marco de la persecución política e ideológica desatada en esos años.⁶⁹

Hombres y mujeres fueron sometidos a la aplicación de picana eléctrica en sus genitales y víctimas de crímenes de violencia sexual como violación y desnudez forzada. Incluso mujeres embarazadas fueron violadas reiteradamente. En el informe se transcriben sus propios testimonios (en el caso de las mujeres se conserva el anonimato) o el de compañeros que presenciaron la comisión de estos delitos aberrantes.

“De igual forma se interrogaba a las mujeres, para ello se las desnudaba por completo, se las acostaba en la cama y allí comenzaba la sesión de tortura. A las mujeres se les introducía el cable en la vagina y luego se lo pasaban por los pechos, lo que provocaba un gran sufrimiento y en ocasiones muchas de ellas menstruaban en plena tortura. Con ellas sólo se utilizaba el teléfono, ningún otro elemento”⁷⁰.

“Luego la desnudaron y la violaron. Pidió ir al (...) la llevaron desnuda por una galería por donde estaban los soldados, recuerda que todos se reían.

También recuerda claramente que la paseaban desnuda por la galería, que la violaron varias veces, no recuerda si eran conscriptos o gendarmes, recuerda que para esa época tenía muchas pérdidas y ella ya para ese entonces se debía morir, que ya no le importaba nada, ya ni lloraba”⁷¹.

“Contra los judíos se aplicaba todo tipo de torturas pero en especial una sumamente sádica y cruel: “el rectoscopio”, que consistía en un tubo que se introducía en el ano de la víctima, o en

⁶⁸ La CONADEP recibió denuncias de familiares de desaparecidos e incorporó las denuncias que ya se encontraban en los archivos de los organismos de derechos humanos. Estaba facultada para recibir testimonios voluntarios, oír los reclamos de las víctimas, documentarlos y entregarlos al Poder judicial. La CONADEP también tenía acceso a cualquier detenido en prisiones especiales, en cuarteles militares o dependencias policiales. Aun cuando la CONADEP ejercía funciones cuasijudiciales como una comisión ejecutiva, se abstenía de emitir juicios sobre hechos y circunstancias que se encontraban dentro de la competencia exclusiva del Poder Judicial. El informe final de la CONADEP no incluyó la nómina de los responsables de los crímenes. Dicha nómina fue publicada sin autorización oficial en la revista *El Periodista de Buenos Aires* en el mes de noviembre de 1984. A partir de los testimonios de los sobrevivientes, familiares de las víctimas y unos pocos ex miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, la cifra llegó a los 1.351 responsables.

⁶⁹ Informe *Nunca más*. CONADEP. Buenos Aires. Editorial Eudeba, 2ª Edición, 1984. Página 20.

⁷⁰ Testimonio de Antonio Cruz. Informe *Nunca Más*. Ob. cit. Páginas 46 y 47.

⁷¹ Este testimonio muestra el estado a que la redujo la sucesión de vejámenes de que fue víctima M. de M. Informe *Nunca Más*. Ob. cit. Páginas 56 y 57.

*la vagina de las mujeres, y dentro del tubo se largaba una rata. El roedor buscaba la salida y trataba de meterse mordiendo los órganos internos de la víctima*⁷².

*“Gladys de H. fue secuestrada en el año 1979, detenida en un centro clandestino y allí sometida a tortura pese a estar embarazada de seis meses. De esas torturas, las más graves imaginables: fue violada, picaneada, golpeada sistemáticamente y una vez ligeramente repuesta de nuevo conducida al mismo “tratamiento”. Quedó en ella, en su cuerpo y en su psiquis, una marca imborrable”*⁷³.

La fortaleza del Informe *Nunca Más* de la CONADEP fue establecer con claridad la existencia de una metodología sistemática y planificada para la violación de los derechos humanos. La CONADEP fue la primera experiencia en su tipo en la región. Conocer el destino de los desaparecidos era un tema prioritario en ese momento, sobre el cual el desconocimiento era absoluto. La necesidad de producir mayor información sobre esa cuestión fue en desmedro de la investigación de otros temas, entre ellos, la violencia sexual.

Que hasta el presente no se haya llegado a establecer una verdad individualizada que dé respuesta a la suerte y paradero de cada una de las víctimas es uno de los legados más trágicos de la represión ilegal.

3. LOS OBSTÁCULOS IMPUESTOS POR LA LEY: LAS LEYES DE IMPUNIDAD

La recuperación de las instituciones democráticas a partir de 1983 abrió un espacio para debatir la responsabilidad del terrorismo de Estado. Si bien no fue un tema de debate de las fuerzas políticas durante la campaña electoral, el entonces candidato Alfonsín ya había planteado los tres niveles de responsabilidad sobre los que creía que debía perseguir a los máximos responsables de los crímenes de la dictadura: los que planearon la represión y emitieron las órdenes correspondientes; quienes actuaron más allá de las órdenes, movidos por crueldad, perversión o codicia; y quienes cumplieron estrictamente con las órdenes. Alfonsín creía que las dos primeras categorías merecían castigo, mientras que los que pertenecían al tercer grupo debían tener la oportunidad de reinsertarse en el proceso democrático⁷⁴. Acorde con esa propuesta, el Poder Ejecutivo envió al Congreso su proyecto para la reforma del Código Militar. Sin embargo, la propuesta del Poder Ejecutivo fue aprobada por la Cámara con modificaciones sustantivas: (i) hacía de la

⁷² Informe *Nunca Más*. Ob. cit. Página 79.

⁷³ Informe *Nunca Más*. Ob. cit. Página 321.

⁷⁴ Nino, ob. cit. página 106. Otros principios servían de guía a la propuesta de Alfonsín respecto del castigo: (i) tanto el terrorismo de Estado como el subversivo serían castigados, (ii) habría límites para quienes deben ser responsables, porque sería imposible perseguir eficazmente a todos los que cometieron delitos; y (iii) los juicios debían ser limitados a un período de tiempo (ob. cit. Página 111).

presunción a favor de la obediencia debida una facultad discrecional; (ii) se imponía un plazo de 180 días para que los tribunales militares decidieran los casos de derechos humanos, constituyendo a los tribunales federales de apelaciones en la instancia inmediata superior; y (iii) en el Senado se modificó la ley para que explícitamente disponga que los actos aberrantes o atroces se exceptúan de la presunción de por error acerca de la legitimidad de las órdenes. Esta última condición frustraba la estrategia de Alfonsín transformando una excepción implícita y relativamente estrecha a una regla clara, en un medio más amplio y explícito de rebatir la presunción⁷⁵.

La cantidad de juicios iniciados contra oficiales de rango inferior a los comandantes de las juntas para entonces ya juzgados por la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, la transferencia de virtualmente todos los casos contra militares a las Cámaras Federales, las audiencias judiciales a las que eran citados oficiales del ejército involucrados en las distintas causas, generaron una seria crisis militar. El gobierno intentó diseñar alguna estrategia para contrarrestar la falta de certeza creada por la falta de resolución de varios casos y contener la cantidad y duración de juicios, ante el creciente descontento de la sociedad civil y de los organismos de derechos humanos. La primera herramienta legal en esa estrategia fue la ley conocida como “Punto Final”⁷⁶ dictada en 1986, que dispuso la reducción del plazo de prescripción de acción penal al término de 60 días. Pasado ese plazo las personas que no hubieran sido indagadas y procesadas no podrían serlo en el futuro. El argumento esbozado fue que por “razones de Estado” se debía privilegiar la estabilidad democrática.

Esta decisión del gobierno provocó una fuerte reacción de la sociedad civil y, paradójicamente, en el término de un mes gracias al trabajo de los organismos de derechos humanos, de los familiares de las víctimas y del compromiso de algunos jueces, se logró radicar ante la justicia una innumerable cantidad de denuncias y producir cientos de procesamientos.

La segunda norma, conocida como ley “de Obediencia Debida”⁷⁷ se sancionó en 1987 y obligó a los jueces a presumir, sin admitir prueba en contrario, que los oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, que actuaron durante la dictadura con el motivo

⁷⁵ Nino, *op. cit.* Página 123.

⁷⁶ Ley 23.492 de extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049 y por aquellos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política, promulgada el 24/12/86 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/86.

⁷⁷ Ley 23.521 de Determinación de los Alcances del Deber de Obediencia, promulgada el 08/6/87 y publicada en el Boletín oficial el 09/06/87.

alegado de reprimir el terrorismo, habían actuado obedeciendo órdenes bajo coerción de autoridades superiores. Esta presunción debía aplicarse aunque existieran pruebas de lo contrario. De ese modo estos militares quedaron eximidos de responsabilidad penal.

Finalmente, la serie de amnistías se cierra cuando el presidente Carlos Menem (1989-1999) otorgó una serie de indultos que beneficiaron a los comandantes que habían sido condenados por la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en 1985, a otros militares y a policías que se encontraban bajo proceso, a los militares que habían protagonizado alzamientos contra la política gubernamental durante la democracia, a quienes estaban acusados de cometer delitos en el marco de la guerra de Malvinas (1982) y a los principales jefes de las organizaciones políticas armadas.

Las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final operaron sobre la base del miedo al retorno de un golpe de Estado y se justificaron en el argumento de que preservar una democracia frágil requería hacer concesiones en la aplicación de la ley. Pero esto no alteraba la idea de que los máximos responsables debían estar presos. La sentencia del juicio a los comandantes era una sentencia ejemplarizante. Por ello, los argumentos que justificaron el indulto debieron ser otros: los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado no eran problemas del presente y se necesitaba comenzar a mirar con perspectiva de futuro, para consolidar la democracia.

El dictado de las leyes de impunidad⁷⁸ y los decretos de indulto benefició alrededor de 1.200⁷⁹ militares y miembros de las fuerzas de seguridad. Como resultado de estas medidas las fuerzas armadas no se depuraron y la justicia no intervino en la determinación de responsabilidades.

Sin embargo, no quedaron comprendidos en dichas normas de impunidad tres tipos de delitos: la violación sexual, la apropiación de niños y el robo de bienes de las víctimas. Por estos dos últimos delitos continuaron desarrollándose procesos judiciales con la detención de los militares involucrados.

78 Las leyes 23.492 (punto final) y 23.521 (obediencia debida) son conocidas en el ámbito público como "leyes de impunidad" dado que clausuraron los procesos penales que se encontraban en curso antes de su dictado, dejaron en libertad a la mayoría de los militares acusados en dichos procesos y limitaron la posibilidad de abrir nuevas querellas. Así también las ha nombrado la justicia en varios fallos, por ejemplo los de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en el año 2001.

79 No existe una cifra exacta de personas beneficiadas por las leyes de impunidad e indultos. De acuerdo a una información publicada por Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas en 1990, las personas desprocesadas fueron 730 por ley de Punto Final, 379 por ley de Obediencia Debida y 43 fueron desprocesados por la Corte Suprema de Justicia. Los indultos de 1989 beneficiaron a 7 condenados y 36 procesados.

4. LA EXCLUSIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LAS LEYES DE IMPUNIDAD

El artículo 2 de la ley 25.521 estableció que la presunción de haber obrado en virtud de la “obediencia debida” (que eximiría de responsabilidad por los crímenes a algunos oficiales) no sería aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles.

Las intervenciones de los entonces integrantes de la Cámara de Diputados y Senadores⁸⁰ brindan interesantes razones para esta exclusión:

“Dado que un acto atroz o aberrante (torturar, violar, asesinar, robar, etc.) no tiene relación específica con las funciones concretas de las fuerzas armadas, nunca puede ser entendido como un acto de servicio” (de la intervención del Diputado Fappiano).

“Hemos leído una carta de una ex detenida-desaparecida, quien pregunta si es obediencia debida mantener varios días sin comer a una persona a la que se privó de su libertad, vendarle los ojos y atarle las manos hasta hacerlas sangrar; aplicar picana eléctrica hasta doscientos veinte voltios en las encías, párpados y genitales; golpear a toda hora; realizar simulacros de fusilamiento y en muchos casos fusilamientos reales; aplicar picana eléctrica a la esposa, marido, padres e hijos de los detenidos; torturar a criaturas en presencia de sus padres; utilizar la técnica del submarino seco y mojado, es decir, dejarlos sin respiración hasta casi ahogarlos; estaquearlos a la intemperie o hacerles un “empalamiento”; violaciones reiteradas, incluso a adolescentes y mujeres embarazadas, etcétera. No fueron casos aislados. Miles de personas fueron víctimas de este tipo de actos aberrantes. Por eso insistimos en que esto repugna a la condición humana” (de la intervención del Diputado Monserrat).

“No ha sido el gobierno nacional el que desprestigió a las fuerzas armadas, sino los jefes de las mismas, que dieron órdenes aberrantes que incluyeron el robo, el saqueo, la violación y el asesinato fuera de combate.... Desde el punto de vista ético decimos que es imposible construir el futuro sobre la base de una claudicación en este sentido, porque no es posible plantear la impunidad de quienes llevaron adelante la metodología aberrante que antes describía o cometieron delitos tan atroces como el secuestro y la desaparición de niños o la violación de mujeres aun embarazadas” (de la intervención del Diputado Belarrinaga).

“A quienes alegan que el gobierno constitucional enfrenta y desprestigia a las fuerzas armadas, y me veo en la obligación de constitucional el que desprestigió a las fuerzas armadas sino que las desprestigiaron sus jefes superiores que impartieron órdenes aberrantes para secuestrar a ciudadanos, saquear domicilios, violar mujeres, matar fuera de combate o lograr la mala fama de institucionalizar ante el mundo la desaparición forzada de personas”. “Se buscan

⁸⁰ Debate Parlamentario. Ley N° 23.521. Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. H. Cámara de Diputados de la Nación.

pretextos para justificarlo todo; los crímenes de la guerrilla, que fueron horriblos, es cierto, parecían suficientes para aceptar los tormentos, los campos de concentración, los secuestros, las violaciones y otros hechos aberrantes ocurridos en aquel entonces, aplicados no sólo con la guerrilla sino también con infinidad de ciudadanos, cabales demócratas muchos, que nada tenían que ver con los hechos de violencia que protagonizaba aquella guerrilla alienada” (de la intervención del Senador Solari Irigoyen).

“Lo que también resulta arbitraria es la selección que se hace de estos delitos [excluidos de la ley de obediencia debida]. Yo me pregunto: ¿han querido decir que sacan todo aquello que no era necesario para combatir la subversión? Entonces, la violación no era necesaria, está bien”, “¿por qué se excluye a la violación y no al estupro? ¿El estupro era necesario? ¿Estaba dentro de las órdenes para combatir a la subversión? ... ¿Por qué está la violación y no el rapto?” (de la intervención del Senador Eduardo Menem).

No obstante la expresa excepción del delito de violación en las normas de amnistía, durante largos años no se presentaron denuncias judiciales ni se sustanciaron procesos para investigar y juzgar a sus responsables. La violencia sexual tampoco fue un tema asumido por las autoridades o las organizaciones de derechos humanos, ni ha formado parte del debate social y político por la plena vigencia de los derechos humanos, castigo a los culpables y reparación a las víctimas.

5. ESFUERZOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA PERSEGUIR LOS CRÍMENES DE LA DICTADURA MILITAR

A partir de 1995 los organismos de derechos humanos demandaron ante los tribunales locales y, con posterioridad, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el reconocimiento del derecho a la verdad y al duelo tanto de las víctimas como de la sociedad en su conjunto. Frente a la limitación de perseguir penalmente a los responsables, los juicios por el derecho a la verdad buscaron encontrar una respuesta al destino final de cada uno de los desaparecidos. Asimismo, la demanda de verdad significaba la posibilidad de que el Poder Judicial abordara el tema, que el Poder Ejecutivo reconociera alguna obligación frente a estos crímenes y que prosiguiera el debate en el ámbito público. Así, en 1999, el Estado argentino firmó un Acuerdo de Solución Amistosa en la CIDH en el que reconoció este derecho y se comprometió a llevar adelante estos juicios. Desde entonces, se sustanciaron juicios por derecho a la verdad en varias jurisdicciones de Argentina.

Sin embargo, la demanda de juzgamiento a los responsables continuaba intacta y los sucesivos gobiernos nacionales planteaban la necesidad de olvidar lo sucedido y se negaban a impulsar una política de justicia. Frente a esta situación en el ámbito nacional,

un nuevo contexto internacional se gestaba con la detención del general Augusto Pinochet en Inglaterra y el avance del juicio en España contra militares argentinos, en particular a partir de la detención de Adolfo Scilingo y la extradición desde México de Ricardo Cavallo, alias SÉRPICO. Avanzado el proceso de persecución penal en tribunales extranjeros y habiendo logrado el reconocimiento del derecho a la verdad y al duelo ante la CIDH, un número importante de restituciones de niños y niñas que habían sido apropiados durante la dictadura militar y en el contexto de una gran movilización por la memoria colectiva, las condiciones estaban dadas para demandar judicialmente la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad.

En el año 2000 el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) demandó a la justicia la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final y, con ello, la reapertura de la persecución penal por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura y homicidio. Este caso, en el que se solicitaba la investigación y sanción de los crímenes cometidos contra el matrimonio Pobrete-Hlaczik y su hija de 8 meses de edad, logró la primera resolución judicial favorable en marzo de 2001 por parte del Juez Gabriel Cavallo.⁸¹

A raíz de este fallo y hasta el 2003, los jueces que durante más de catorce años habían aplicado automáticamente las leyes de impunidad sin hacer mayores consideraciones jurídicas y sin tomar en cuenta el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron decisiones similares en causas que se encontraban en trámite. Nuevas denuncias se presentaron ante tribunales de todo el país.

A mediados de 2003 el Congreso Nacional resolvió la anulación parlamentaria de dichas leyes y, en el mismo mes, las Cámaras Federales resolvieron la remisión a la primera instancia de la justicia de aquellas causas que habían sido sustanciadas en la década del 80, las llamadas “megacausas”.⁸²

En junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación zanjó la discusión legal resolviendo favorablemente el pedido de inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en el caso del matrimonio Pobrete-Hlaczik, lo que permitió que todas las causas avanzaran y que aquella sobre la que había resuelto llegara a Juicio Oral en julio de 2006. Las dos primeras condenas tuvieron lugar en agosto y septiembre de

⁸¹ Causa 8686/00 “Del Cerro, Juan Antonio y otros S/Privación Ilegítima de la Libertad” Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal N° 4, 06/03/01.

⁸² Se trata de la Causa N° 761 en la que se investigan los hechos cometidos en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada; la causa N° 450 por hechos cometidos en jurisdicción del I Cuerpo de Ejército y la causa N° 44 que involucra a Camps. También se iniciaron causas en las que se investiga la responsabilidad de civiles en los delitos perpetrados por el terrorismo de Estado. Entre ellas se investiga la colaboración de los directivos de las fábricas Mercedes Benz y Ford Motors en el secuestro y posterior desaparición de obreros y delegados gremiales de dichas empresas.

este último año⁸³. Desde entonces, en el marco de aproximadamente 210 causas por los delitos de apropiación de menores, robo de bienes, privación ilegítima de libertad, torturas, asesinato, reducción a servidumbre se encuentran denunciadas 922 personas, de las cuales 14 han sido condenadas, 357 procesadas, 45 están prófugas, 39 han sido indagadas, 9 sobreesídas, 51 han obtenido una resolución por falta de mérito, 5 han sido declaradas incapaces, 140 han fallecido, y otras 262 están pendientes de investigación por su vinculación al terrorismo de Estado⁸⁴.

6. LAS POLÍTICAS DE REPARACIONES EN ARGENTINA

La reparación económica a las víctimas de la última dictadura militar fue la única obligación estatal reconocida en forma incipiente a mediados de los años ochenta y desarrollada como política pública desde la década del noventa hasta la actualidad. Los organismos de derechos humanos también demandaron una política de reparación en sentido amplio que incluyera medidas simbólicas y garantías de no repetición con los fundamentos establecidos en el sistema internacional e interamericano sobre el deber de reparar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos⁸⁵. Estas medidas

83 Pocos días antes de dictarse la segunda condena (contra el ex policía Miguel Etchecolatz), Jorge Julio López –quien fue testigo en el juicio – fue secuestrado y hasta el momento sigue desaparecido. En forma paralela se sucedieron amenazas e intimidaciones contra magistrados, defensores de derechos humanos, sobrevivientes dispuestos a testimoniar ante la justicia y familiares de desaparecidos. El 10 de diciembre de 2008, día en que asumía la presidencia Cristina Fernández de Kirchner, un miembro de la Prefectura que estaba siendo enjuiciado por los delitos cometidos en el centro clandestino de detención ESMA fue encontrado muerto en el lugar donde estaba detenido en dudosas circunstancias, impidiendo de esta forma que fuera condenado. Estos gravísimos hechos responden sin duda al avance de la justicia y demuestran que el proceso de juzgamiento a los responsables de crímenes de lesa humanidad debe fortalecerse con urgencia generando capacidades estatales hoy deficientes o ausentes. Entre ellas, se encuentra la coordinación de todos los actores políticos y sociales con responsabilidades específicas en los procesos (Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, Congreso), el diseño de una estrategia judicial integral que permita avanzar con celeridad y efectividad en la obtención de justicia, la puesta en marcha de un plan de seguridad para las personas involucradas, etc.

84 Estos datos son producto de una investigación realizada por el Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado del Centro de Estudios Legales y Sociales. Se trata de una tarea seria y honesta donde cada dato corresponde a una consulta directa de documentación oficial, aportes de otros abogados o información periodística. La situación procesal en cuanto a la imputación o libertad varía en forma permanente, es por ello que los datos no necesariamente reflejan la situación actual de las causas sino la que corresponde al momento en que fueron relevados. Existe, por supuesto, la posibilidad de que estén incompletos o posean errores u omisiones. Cifras de enero de 2008.

85 La Asamblea General de la ONU en su resolución 60/147 ha establecido que “18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

también fueron desarrollándose en forma paulatina desde mediados de los años noventa y tomaron un mayor impulso en los últimos años.

Así, la amplia gama de reparaciones a las víctimas en Argentina incluye medidas de restitución, indemnización económica y medidas de carácter simbólico. Sin embargo, ninguna de estas medidas ha incorporado la perspectiva específica que supone el reconocimiento de la violencia sexual contra las mujeres como delito de lesa humanidad.

a) Medidas de restitución y rehabilitación

Durante los primeros años de democracia (1984-1985) se dictaron una serie de leyes que intentaron restituir algunos derechos a las víctimas. Se dispuso el reingreso al cuadro permanente activo del servicio exterior de la nación de los funcionarios declarados prescindibles durante la dictadura (ley 23.053)⁸⁶, se estableció la reincorporación de los trabajadores de las empresas del Estado que hubieran sido cesanteados por causas políticas y gremiales (ley 23.117)⁸⁷, la reincorporación y el reconocimiento del tiempo de inactividad a los efectos laborales y previsionales de los docentes que habían sido declarados prescindibles o cesantes por causas políticas, gremiales o conexas (ley 23.238)⁸⁸, la reincorporación de los trabajadores bancarios despedidos por razones políticas (ley 23.523)⁸⁹, el cómputo de inactividad a efectos jubilatorios de aquellas personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse (ley 23.278)⁹⁰.

La restitución en sentido amplio aún no ha sido cumplida en su totalidad. El problema más apremiante es el de la restitución de la identidad a los/as niños/as apropiados/as. La Asociación Abuelas de Plaza de Mayo estima que aún resta encontrar más de 300 chicos. En 1984 se crea en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia una comisión investigadora por la desaparición de niños que funcionó durante más de tres años. Luego, en 1987 se sancionó la Ley 23.511 que creó el Banco Nacional de Datos Genéticos para facilitar el trabajo de identificación y restitución a su familia de sangre de los hijos de desaparecidos o asesinados, secuestrados o nacidos en cautiverio. En 1992 a partir de una iniciativa de las Abuelas de Plaza de Mayo se creó en el ámbito

⁸⁶ Sancionada el 22 de febrero de 1984.

⁸⁷ Sancionada el 30 de septiembre de 1984.

⁸⁸ Sancionada el 10 de septiembre de 1985.

⁸⁹ Sancionada el 24 de junio de 1988.

⁹⁰ Sancionada el 28 de septiembre de 1985, publicada en el Boletín Oficial el 5 de noviembre de 1985.

de la Secretaría de Derechos Humanos una Comisión Técnica destinada a localizar a los hijos/as de desaparecidos. En 1998, esta Comisión pasó a llamarse Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y de acuerdo con la Ley 25.457 su misión incluye: (a) coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño —ley 23.849—, con rango constitucional desde 1994, en lo atinente al derecho a la identidad; (b) impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad y (c) intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor⁹¹.

Un segundo ejemplo de las medidas de restitución que aún están pendientes es el reconocimiento de la ciudadanía a los hijos de exiliados que han quedado en situación de apátridas. Por último aún está pendiente la devolución de los bienes robados a las víctimas de la dictadura militar. Aunque en muchos casos resulta imposible pues se trata del saqueo de objetos personales, en otros, como los bienes inmuebles sería factible a través de una investigación de los registros con la intervención de los órganos jurisdiccionales.

Aún menor ha sido el cumplimiento por parte del Estado en relación con las medidas de *rehabilitación*, que deberían incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales. La tarea de asistencia en salud mental, por ejemplo, ha sido llevada adelante por equipos de profesionales de los organismos de derechos humanos⁹².

b) Medidas de indemnización económica

Sin duda, la política reparatoria más amplia y sostenida en Argentina es la *indemnización económica*. A través de un conjunto de leyes se indemnizó a los presos políticos; a las víctimas de desaparición forzada y a los asesinados (por medio de sus familiares); a los niños apropiados nacidos durante el cautiverio de sus madres, los que permanecieron detenidos en centros clandestinos de detención y quienes fueron víctimas de sustitución de identidad; y a las abuelas de esos niños.

Durante la década del noventa la amplia gama de reparaciones económicas tuvo como primera consecuencia que los testimonios con que las víctimas y sus familiares debieron iniciar el trámite alimentaron uno de los más grandes archivos sobre la época. En segundo lugar, lo que es aún más importante en el marco de la política de olvido propiciada por el

91 Para mayor información consultar www.conadi.jus.gov.ar

92 Algunas organizaciones, como Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas contaron con estos equipos durante los años 80, pero luego no pudieron sostenerlos económicamente. El CELS cuenta con equipo de salud mental que brinda asistencia a víctimas de la dictadura hasta la actualidad, y que es subvencionado por la ONU.

gobierno nacional, al conceder la reparación el Estado reconoció oficialmente lo sucedido. Por último, para solucionar algunos problemas que se presentaban en el ordenamiento jurídico, en 1994 se sancionó la Ley de Ausencia por Desaparición Forzada por medio de la cual el Estado asume que la persona fue secuestrada ilegítimamente por sus agentes y nunca apareció, ni viva ni muerta⁹³.

La primera ley de reparación económica fue dictada en 1986⁹⁴ y dispuso la concesión de una pensión a los cónyuges e hijos de personas desaparecidas. Los beneficiarios cobraban una pensión por un monto equivalente a la jubilación ordinaria mínima percibida por un trabajador retirado. Recibían también la cobertura social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que incluye básicamente asistencia médica y medicamentos. Podían acceder a estos beneficios: los menores de 21 años de edad (con posterioridad se extendió hasta el momento en el cual se completaran los estudios universitarios o se cumplieran 25 años) que tuviesen uno o ambos padres desaparecidos (este beneficio no caducaba en casos de discapacidad); el esposo o la esposa legalmente casados o el que hubiere convivido con la víctima durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anteriores a su desaparición (este beneficio sigue vigente en cuanto al pago y a la asistencia médica); los padres y/o hermanos incapacitados para el trabajo y que no desempeñaran actividad lucrativa ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva; los hermanos menores de edad huérfanos de padre y madre que hubieran convivido con la víctima en forma habitual antes de la desaparición (estos últimos tres beneficios no caducaron).

En 1991 se otorgó un beneficio a las personas que antes del 10 de diciembre de 1983 hubieran estado detenidas a disposición del Poder Ejecutivo en virtud de la declaración del estado de sitio⁹⁵. También para aquellos civiles que fueron detenidos por decisión de tribunales militares, con o sin sentencia.

En 1994 se estableció una reparación económica a las víctimas de desaparición forzada y a los sucesores de personas asesinadas por los militares, miembros de las fuerzas de seguridad o grupos paramilitares⁹⁶.

En el año 2004 se otorgó una reparación a las personas que nacieron durante la privación de la libertad de sus madres; a los menores que permanecieron detenidos debido a la

93 Ley 24.321, sancionada el 11 de mayo de 1994.

94 Ley 23.466, sancionada el 30 de octubre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de febrero de 1987.

95 Ley 24.043, sancionada el 27 de noviembre de 1991 y publicada en el Boletín Oficial el 02 de enero de 1992.

96 Ley 24.411, sancionada el 7 de diciembre de 1994 y publicada en el Boletín Oficial el 03 de enero de 1995.

detención o desaparición de sus padres por razones políticas –ya sea a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, de tribunales militares o de áreas militares–; y a las personas que hubieran sido víctimas de sustitución de identidad⁹⁷. Este último supuesto se refiere a aquellos casos de niños o niñas que fueron robados a sus padres detenidos-desaparecidos, e inscriptos como hijos legítimos de otras familias (en muchos casos como hijos propios de los militares o policías que los sustrajeron de sus padres biológicos).

Por último, en el año 2006 y bajo la órbita de la Ciudad de Buenos Aires se dictó una ley que indemnizó a las abuelas de los niños nacidos en cautiverio y apropiados.

Para el caso de los ex detenidos y los hijos, las leyes contemplan las secuelas psicofísicas sólo en el caso de lesiones graves o gravísimas.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el 14 de octubre de 2004 que las personas que debieron exiliarse forzosamente durante la dictadura tienen derecho a ser reparadas en los términos de la ley 24.043. Así, tomando como base el dictamen del Procurador General de la Nación de marzo del mismo año, entendió que el exilio de personas perseguidas ilegalmente durante la dictadura entraban en el término de “detención ilegal” a la que se refiere la ley mencionada⁹⁸.

c) Medidas de reparación simbólica

Las medidas tendientes a la reparación simbólica sólo fueron posibles por la perseverancia de la sociedad argentina que, al contrario de las políticas de olvido e impunidad, llevó adelante un apasionante proceso de construcción de una memoria social sobre el terrorismo de Estado.

A partir del año 2000 tomó fuerza un gran debate público en temas que comprenden la reparación simbólica, la obligación de llegar a la verdad y el resguardo de elementos probatorios para la justicia. Entre ellos, el señalamiento y reconocimiento de sitios que funcionaron como centros clandestinos de detención, la recuperación de archivos y la creación de un Espacio para la Memoria.

Los proyectos de recuperación de sitios donde funcionaron centros clandestinos de detención con el objetivo de transformarlos en espacios de memoria tomaron un fuerte impulso a partir de las políticas desarrolladas por algunos gobiernos locales (el de la Ciudad de Buenos Aires en particular desde el año 2000) y luego se extendieron al

⁹⁷ Ley 25.914 sancionada el 4 de agosto de 2004 y publicada en el Boletín Oficial el 30 de agosto 2004.

⁹⁸ CSJN, octubre 14-2004, “Yofre de Vaca Narvaja, Susana c/ M. del interior- resol. M.J.D.H. (expediente 443.459/98)”.

ámbito nacional⁹⁹. Todas estas iniciativas tienen modalidades de gestión muy diferentes en lo que hace a la participación del Estado, de sobrevivientes, organizaciones de derechos humanos y barriales. Sin embargo, todos se realizan en base a la premisa de la necesidad de reconstruir desde la perspectiva histórica, testimonial y arqueológica los lugares que la dictadura utilizó para violar sistemáticamente los derechos humanos. Aunque la sociedad los identifica como los símbolos del terrorismo de Estado, la mayoría de ellos han pasado inadvertidos y se incorporaron a la cotidianeidad sobre la base de la negación y el silencio. Además, en todos los casos se demanda un compromiso político por parte de las autoridades estatales en la afirmación de la memoria colectiva como fundamento social de la democracia. En este sentido, se plantea que el desarrollo de estos proyectos es parte de la transformación del espacio público y las instituciones de la democracia pues deberían convertirse en lugares compartidos en los que la cultura pública puede interpelar y estimular la reflexión.

Por otra parte, en distintas ciudades de todo el país se han creado institutos, centros de estudios y comisiones dedicados a la recuperación, ordenamiento y puesta a la consulta de archivos (el Instituto Espacio por la Memoria de la Ciudad de Buenos Aires, el Museo de la Memoria de Rosario, la Comisión Provincial por la Memoria y el Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión y el Archivo Provincial por la Memoria de Córdoba, entre otros). En el ámbito nacional funciona desde 2003 el Archivo Nacional de la Memoria.

Sin duda, un hecho trascendente ha sido la decisión de los gobiernos nacional y de la ciudad de Buenos Aires de crear el *Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos* en el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)¹⁰⁰. Esta decisión responde a un anhelo profundo sostenido durante años por los organismos de derechos humanos.

Asimismo, existen algunos lugares de homenaje y conmemoración. El precursor fue el Parque de la Memoria y Monumento en Homenaje a las Víctimas del Terrorismo de Estado en la Ciudad de Buenos Aires. Pero la ciudad también cuenta con un Paseo de los Derechos Humanos que alberga el homenaje de distintos grupos (comunidades

⁹⁹ Aunque con distintas modalidades, existen proyectos y demandas de la sociedad civil en torno a los centros clandestinos de detención: "Atila" o "Mansión Seré", el Vesubio y Pozo de Banfield en la provincia de Buenos Aires; en el "Club Atlético", en "el Olimpo", "Automotores Orletti" y ESMA en la Ciudad de Buenos Aires; en "La Perla", "la Ribera", el cementerio de San Vicente y el edificio del servicio de inteligencia de la Provincia de Córdoba, en el aeropuerto de Trelew en la Provincia de Chubut, entre otros.

¹⁰⁰ Convenio firmado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Publicado en el Boletín Oficial año CXII, número 30.368 del 25/03/2004 y ratificado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por medio de la ley 1412 sancionada el 5/08/2004.

religiosas y nacionales, estudiantes, obreros, etc.) y un proyecto de marcación de sitios de importancia para las víctimas (esquinas, plazas, etc.). Cabe destacar que la Ciudad llevó adelante un plan de renombramiento de algunas calles con el nombre de mujeres destacadas de la historia argentina en el que fue incluido el nombre de una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo.

La demanda de que los gobiernos impulsen y promuevan políticas públicas estatales que lo comprometan con la recuperación de la memoria se sumó desde hace muchos años al reclamo de verdad y justicia. Finalizada la presidencia del Dr. Néstor Kirchner en 2007, que ha mostrado la voluntad política de hacer lugar a estas demandas sociales, es importante reflexionar sobre los mecanismos institucionales propuestos y utilizados para concretar esta voluntad. Se trata de considerar si dichos mecanismos son coherentes con las reglas de la democracia y si tienden a la constitución de políticas públicas perdurables en el tiempo. El objetivo debiera ser la consolidación de una política de Estado que promueva el juego del debate, el disenso y el consenso entre los actores sociales.

7. LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES

A veinticinco años del retorno de la democracia y tras un camino que alternó justicia, impunidad, reparaciones y derecho a la verdad, se ha reabierto un proceso que promueve la superación de los efectos del terrorismo de Estado y el fortalecimiento de la democracia por medio de la realización de justicia.

Este proceso histórico-político caracterizado por los tenaces esfuerzos de la sociedad civil por llevar adelante causas judiciales en las que pudieran acercarse a la verdad y la justicia contrasta con la opacidad del relato de las experiencias de las mujeres víctimas de los crímenes de la dictadura en las demandas, en los debates y en las consideraciones de gran parte de los actores involucrados.

La documentación sobre los crímenes fue activamente producida por los organismos de derechos humanos en Argentina y algunas agrupaciones de exiliados desde el mismo período de dictadura. A este corpus de relatos y denuncias se sumaron luego aquellos de los primeros años de democracia tanto ante la CONADEP (1984), como los que fueron brindados en el juicio a las juntas militares (1985) y los juicios posteriores hasta el dictado de las leyes de impunidad. Se trata de relatos sobre los crímenes y sus métodos que tuvieron por objetivo aportar datos para demostrar el sistema de represión, identificar a las víctimas y a sus responsables. En todos ellos y como se consignó al referirnos a la CONADEP, existen menciones sobre la violencia sexual y la violencia contra

las mujeres en sus múltiples formas: violación sexual, torturas en genitales, desnudos forzosos, esclavitud sexual. Sin embargo, la conceptualización de estos crímenes desde la perspectiva de las relaciones sociales de género y las condiciones específicas por las que pasaron las mujeres no fue destacada. En este sentido, puede pensarse en la existencia de un proceso de invisibilización sobre el tema.

A partir de la década del noventa se multiplican nuevos relatos sobre la dictadura, algunos de mayor contenido biográfico y otros de análisis y reflexión. En este caso, también son numerosos los testimonios sobre el uso de violencia sexual como práctica sistemática dentro de los mecanismos de represión.

Por ejemplo, en su libro *Traiciones* Ana Longoni manifiesta que las violaciones o acosos que derivaron en encuentros sexuales forzados entre las prisioneras y sus captores era una modalidad común de tortura o sometimiento¹⁰¹. De igual modo, en *Poder y desaparición* Pilar Calveiro relata que uno de los castigos más reiterados en los centros clandestinos de detención eran las violaciones múltiples y consecutivas no sólo a mujeres sino también a los hombres. Cuando la autora se refiere en particular a los centros clandestinos dependientes de la Fuerza Aérea y la Policía, insiste “*eran frecuentes, por ejemplo, las violaciones de hombres*”¹⁰².

Longoni también relata las experiencias de un grupo de prisioneras a quienes los marinos sacaban de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) para cenar en restaurantes y a bailar en discotecas lujosas o a pasar un domingo en una casa de fin de semana. Claramente, la negativa no era una opción para estas mujeres: “*No tenías la posibilidad de decidir, te decían ¡Vamos!*” (Munú). “*Un ‘no’ significaba la capucha*”¹⁰³, *el traslado, la muerte ...*” (Miriam).¹⁰⁴ No hay que olvidar que la ESMA tenía un plan, una estrategia política de cooptación de los prisioneros y que esta “seducción” a las mujeres formaba parte de ese plan. Por otra parte, las testimoniantes agregan que “*acostarse con un marino era visto (por los captores) como un signo de recuperación*”¹⁰⁵.

Y sin embargo, los vínculos sexuales entre torturadores y secuestradas han sido tratados reiteradamente de modo escandaloso, peyorativo y sensacionalista, tanto en libros testimoniales como en notas periodísticas. Las víctimas fueron calificadas de “traidoras”

101 Longoni, Ana. “*Traiciones*”. Grupo Editorial Norma. Año 2007.

102 Calveiro, Pilar. “*Poder y Desaparición*”. Bs. As., Colihue. 1998. Página 66.

103 La “*capucha*” era una funda de tela oscura con la que se cubría la cabeza de los prisioneros para impedirles la visión, desorientarlos y aislarlos. También puede referir a uno de los lugares en el que los prisioneros estaban en esas condiciones en el centro clandestino de detención ESMA.

104 Actis, Munú; Aldini, Cristina; Gardella, Liliana; Lewin, Mirian; Tokar, Elisa. “*Ese infierno. Conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA*”. Bs. As. Sudamericana, 2001. Pág. 100.

105 Actis, M.; Aldini, C.; Gardella, L.; Lewin, M.; Tokar, E. “*Ese infierno...*”, ob. cit. Página 100.

y con un particular componente sexual se las estigmatizó como “putas”¹⁰⁶, negándose el contexto de cautiverio en que se encontraban las víctimas de estos actos violatorios de la vida, integridad personal y libertad de las mujeres¹⁰⁷.

Es interesante destacar que cuando menos en los textos reseñados, la condición de “putas” es atribuida exclusivamente a las mujeres, nunca a los hombres cuya “traición” tiene siempre un signo de conversión ideológica o moral, pero no de entrega o sometimiento sexual. Tampoco se habla en ellos de forzamiento sexual sino de la escabrosa seducción en la que la culpa se vuelve sobre las prisioneras. Su sometimiento es tratado en términos de traición, seducción, estigma o destino inmodificable de su género.

¿Cómo reflexionar sobre esta invisibilización de la violencia contra las mujeres durante la dictadura en las demandas de la sociedad civil y en ciertos debates, su estigmatización en otros, y su ausencia en los criterios que tuvieron en cuenta algunas políticas públicas como las reparatorias? Aunque son necesarias indagaciones específicas aún no desarrolladas en Argentina, quisiéramos proponer algunos ejes para la discusión.

En primer lugar, existe una imposibilidad de hablar abiertamente de los abusos o forzamientos sexuales y aún de la violación, por el dolor, la vergüenza, la descalificación y el desprecio que pueden producirse por parte de los compañeros de las víctimas. A

106 En su libro “Los Compañeros”, Rolando Díez se pregunta: “¿Cuál es el proceso, mecanismo, condicionamiento o lo que sea, que puede producir como resultado que una militante revolucionaria se enamore de un oficial torturador, responsable de la muerte de sus compañeros? Es una puta, una traidora. El esquematismo más feroz venía de arriba, del buró político, del obrero cordobés cegado por el poder y la ignorancia”. (“Los Compañeros”. R. Díez. La Plata. Editorial: de la Campana. 2000. Página 177). Por su parte, Miguel Bonasso en su libro “Relato de la muerte” recurre a una metáfora para personificar la traición: “la traición se parece a una mujer seducida. La que entrega un beso, luego entrega otro y termina abriéndose de gambas” (Bonasso, Miguel. “Recuerdo de la muerte”. Buenos Aires. (1ª ed., 1986, ed. cit., 1988, ed. ampliada) Puntosur, 1993. Página 134). En dicho libro Bonasso relata: “Lucy franqueó la frontera (...) Nadie lo podía creer, hasta que tuvieron que convencerse. Ella misma se lo contó una vez que lo visitó en Capucha para darle esperanzas y confidenciarle sus planes salvavidas. Vos sabés lo mío y lo de Antonio, ¿verdad? Y le rehuyó la mirada. Con la vista en el suelo, vomitó todo: Lo quiero. Es horrible, pero lo quiero. Él a veces me mira y me dice: “¿Cómo me podés querer si soy una mierda? (...) Levantate de mi cama, puta. Levantate que yo maté a tu marido” (...) pero lo quiero (...). No sé por qué. Tal vez porque me devolvió a mi hija”. (Página 244)

107 Mirian Lewin dice: “¡Hasta hubo detenidas que se enamoraron de sus torturadores! (...) En medio de la adversidad, la oscuridad, estando sola, torturada, aislada, que haya una mano “buena”, alguien que te ofrezca un plato de comida, te pregunte cómo te sentís, alguien que en tu fantasía tiene poder para protegerte, por lo menos para que no te picaneen más, para dejarte mandar una cartita a tus viejos, a tus hijos, puede llegar a desarmarte, a confundirte. Yo puedo entender a las compañeras que sintieron eso. (...) Yo me pregunto por qué todo el mundo entiende que algunas prisioneras judías se hayan acostado con alemanes para sobrevivir y se horrorizan sin embargo de que haya pasado lo mismo aquí en la ESMA”. Elisa Tokar le responde: “Porque (en el caso alemán) alguien lo contó. Pero nadie ha contado cómo fueron realmente las cosas en la ESMA. (...) Algunos compañeros creen que “hay cosas que nunca van a poder contarse” y yo estoy en desacuerdo con eso”. Actis, Muntú; Aldini, Cristina; Gardella, Liliana; Lewin, Mirian; Tokar, Elisa “Ese infierno ...”, ob. cit. (Págs. 99-100).

diferencia de otros delitos, los crímenes de violencia sexual producen el efecto de que además del trauma experimentado (sentimientos de culpa, inseguridad, indefensión y angustia) dar a conocer lo sucedido puede derivar en su desprecio o repudio. En este sentido, las mujeres temen su destierro emocional y físico.

En segundo lugar, es un proceso común a muchos países la consideración de la violación y otros delitos contra la integridad sexual como delitos menores o de carácter privado. La violación y otras formas de violencia sexual eran caracterizadas por el Código Penal de Argentina como ataques contra el “honor” de las mujeres o como un ultraje a su dignidad personal. Esta negación violatoria de la integridad corporal constituyó un serio obstáculo en el tratamiento de los crímenes de violencia sexual contra las mujeres, oscureciendo la naturaleza violenta del crimen y centrándose en forma inadecuada en la vergüenza de la víctima y no en la intención del perpetrador de violar, degradar y causar heridas profundas a nivel físico y mental. Un inicio para cambiar esta situación fue dado con la reforma del Código Penal de 1999 que incorpora la caracterización de los “delitos contra la integridad sexual” reemplazando el título anterior que los caracterizaba como “delitos contra la honestidad”¹⁰⁸.

La concreción de esta modificación que implica un cambio sustantivo en la forma de conceptualizar la violencia contra las mujeres se encuentra en estrecha relación con las demandas y conquistas del movimiento feminista, con la complejización del debate público sobre este tema y con los reconocimientos obtenidos en el sistema internacional e interamericano en cuanto a los derechos de las mujeres. En este sentido, algunos hitos internacionales (como las conferencias, declaraciones, firmas de convenciones, etc.) y en general los procesos sociales y políticos vinculados a las luchas de las mujeres tuvieron una innegable influencia local siendo uno de los ejes para pensar las posibilidades de “escucha” e incorporación del tema en la agenda de las organizaciones de derechos humanos y de las organizaciones de mujeres. Esta misma ausencia puede verse en los operadores del derecho quienes, en la mayoría de los casos, aún no se encuentran sensibilizados ni capacitados para tratar el tema.

En este marco, tampoco fue tomado en cuenta el riesgo de dejar impunes aquellos crímenes de violencia sexual de quienes padecieron el cautiverio en los centros clandestinos como una lesión no sólo para las víctimas sino también para sus familiares y el conjunto de la sociedad. Asimismo, la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos de que se trata.

108 Esta reforma del Código Penal fue resuelta por ley 25.087, sancionada en 1999. En el mismo sentido el Código Penal español se refiere a “delitos contra la libertad sexual” y el colombiano a “delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”.

Es interesante destacar lo expresado por Manfred Novak en el sentido de que “*dentro del triángulo Estado, víctima y perpetrador, del cual se ocupa la norma y el procedimiento penal, tradicionalmente la víctima del crimen aparecía como la ‘persona olvidada’*. El Derecho Penal tradicional, al menos en el Norte, percibe el delito principalmente como una ofensa perpetrada contra la sociedad en su conjunto, y sólo secundariamente como una ofensa contra la víctima individual. Es el Estado el que tiene el derecho y la obligación, a nombre de la sociedad, de procesar y castigar al perpetrador. En principio, la víctima del delito no tiene ningún rol activo en los procedimientos penales (aparte de ser un testigo) y sus reclamos contra el perpetrador (o contra el Estado si se trata de un delito cometido por servidores o agentes públicos) sólo se tramitan vía los procedimientos civiles”¹⁰⁹.

Todos estos ejes de discusión son útiles al momento de pensar por qué en relación a los crímenes de violencia sexual no ha habido políticas de reparación económicas o simbólicas, no fueron indagados en las causas judiciales tramitadas y no se le otorgó igual tratamiento que a los restantes delitos cometidos en la dictadura. No obstante, a más de 30 años de ocurridos los hechos, en la actualidad se ha comenzado a investigar la comisión de estos delitos atroces como crímenes de lesa humanidad.

8. EL PRINCIPIO DEL CAMBIO: TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN RECIENTES CAUSAS JUDICIALES ARGENTINAS

No cabe duda sobre la incidencia que el debate internacional en torno a la violencia sexual en cautiverio ha tenido para su consideración en nuestro país. Entre otros eventos relevantes, las Conferencias de las Naciones Unidas, las Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la mujer que incluyeron la violencia sexual como violación de los derechos humanos; la consideración del respeto de los Derechos Humanos como una regla del *jus cogens* por parte del Derecho Internacional Contemporáneo; los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones flagrantes de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹¹⁰; la Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las mujeres y niñas a interponer recursos y obtener reparaciones; y la jurisprudencia emanada del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) a través del Estatuto de Roma, han sido factores relevantes al

¹⁰⁹ Novak, Manfred. “The Right to Reparation of Victims of Gross Human Rights Violations”. En “Out of the Ashes”, *Reparations for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violations*. K. De Feyter, S. Parmentier, M. Bossuyt and O. Lemmens (Eds.) 2005, Intersentia. Pág. 278. Traducción libre de las autoras.

¹¹⁰ Resolución 2005/35, E/CN.4/2005/1.48.

momento de colocar esta problemática en el debate público y considerar los delitos de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles¹¹¹.

Los avances registrados a nivel internacional ponen de manifiesto la importancia que la comunidad internacional otorga a la lucha contra la impunidad y el respeto y garantías de los derechos humanos. Al adoptar un enfoque que se orienta hacia las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad con las víctimas de violaciones del Derecho Internacional, incluidas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como con la humanidad en general. Asimismo reconoce que la violencia sexual que se ejerce contra cualquier mujer impacta en la totalidad de las mujeres, constituyéndose en una violación al derecho a la libertad y la libre circulación de todas.

En Argentina, la sanción de la ley 26.200 de implementación del Estatuto de Roma, el 13 de diciembre de 2006, da cuenta del cumplimiento por parte del Estado Argentino de su obligación de implementar a nivel local las normas del Estatuto de Roma.

En ese contexto internacional, y en el marco de la reapertura de los procesos penales por los crímenes de la dictadura, algunas mujeres víctimas de violencia sexual han comenzado a narrar sus historias, cuyas voces resultan sin duda cruciales. En los párrafos que siguen se transcriben tres relatos de mujeres víctimas de violencia sexual, que ponen de manifiesto con total crudeza los horrores que soportaron durante su cautiverio.

a) Testimonios que surgen de las querellas presentadas ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 12

“Fui esposada con las manos en la espalda a una columna y fui dejada en esa posición muchas horas, luego me llevaron a una habitación muy pequeña que estaba en el mismo lugar, me desnudaron y me ataron las muñecas y los tobillos al elástico metálico de una cama. Uno me torturaba mientras los otros gritaban y me manoseaban, después de la tortura me llevan a un salón grande y me dejan atada a una columna, siempre encapuchada y esposada”.

“En el “camarote” contiguo al mío, estaba X¹¹², quien fue secuestrada el 1 de septiembre de 1976, estábamos bastante tiempo juntas y un día que la encontré llorando me contó que había sido violada”.

¹¹¹ En su decisión sobre el caso Endermovic el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia sostuvo que “Los crímenes de lesa humanidad son actos graves de violencia que perjudican al ser humano, atacando lo que le es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud o su dignidad. Son actos inhumanos que, por su generalización y su gravedad exceden los límites tolerables de la comunidad internacional que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad trascienden igualmente al individuo pues cuando se ataca a éste, se ataca y se niega a la humanidad. Así pues, lo que caracteriza esencialmente a los crímenes de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima”. (Caso Endermovic. TPIY, 29 de noviembre de 1996. Doc. IT-96-22-T de Naciones Unidas).

¹¹² Los nombres de las víctimas y de los perpetradores fueron eliminados en virtud de la protección de datos personales y para dar seguridad en el marco de los procesos judiciales.

“Al rato, una persona me colocó una inyección al tiempo que me manoseó, tocándome la cola, en una forma muy obscena”.

“Los días anteriores al traslado de X, ella nos decía que había sido abusada sexualmente. También X, que había sido trasladada unos días antes, nos dijo que era abusada sexualmente. También yo fui abusada sexualmente. Durante los primeros meses dos oficiales me hicieron insinuaciones sexuales como si se tratara de una situación normal. Sin embargo, al tiempo, ya entrado el año '77, Y me hizo llevar por el suboficial en varias oportunidades a un departamento al que luego concurría él y me obligaba a mantener relaciones sexuales. No tenía siquiera espacio para oponerme ya que sabía que de negarme, podía ordenar mi traslado. La servidumbre sexual que padecí me humilló y desintegró moralmente, perdiendo mi dignidad y mi integridad como persona, y viviendo en un estado de alienación del que fui emergiendo recién cuando recuperé la libertad, y a través de la terapia y el tiempo”.

b) Declaración testimonial ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de la Capital Federal N° 12

“Viajaba acompañada por X quien intentó plantear una relación como si fuera su “salvador” y se ve obligada a mantener relaciones íntimas con él, lo cual le llevó mucho tiempo entender que se trató de una situación de abuso sexual”.

“Sin embargo el 18 de noviembre estuvo en la ESMA fecha en la que dio a luz ... luego de la cual la reintegran a la quinta. Pero antes de ello ... la conduce a un hotel donde la obliga a mantener nuevamente relaciones sexuales”.

“Considera que todo lo que va pasando la hacía sentirse dentro del campo de concentración. Y que el punto de partida se detonó cuando mataron a su marido y a sus hijos. Luego dentro del campo fue como una especie de marioneta, y ya fuera, sentía que aún era un rehén”.

c) Consideración de los crímenes de violencia sexual por parte de la Fiscalía Criminal y Correccional Federal N° 6

El Fiscal Federico Delgado, titular de la Fiscalía Criminal y Correccional Federal N° 6, donde tramita la causa N° 14.121/03 “Suárez Mason, Guillermo y otros s/privación de la libertad agravada”, ha manifestado que lo sucedido en Argentina entre los años 1976 y 1983 se trató de la feroz penetración de un Estado que desnudó su poder coercitivo sobre la sociedad civil, despojada de sus instancias mediadores clásicas.

Estas premisas les permiten detenerse en la posibilidad de indagar, sobre la base de los elementos probatorios recolectados y aquellos que deban ser profundizados, en la dimensión de la violencia sexual y violencia contra las mujeres, cuyos componentes permanecieron hasta ahora difusos y solapados.

Así, ha destacado que *“sin perjuicio del pedido de enjuiciamiento de los acusados por los hechos relatados en este dictamen, la fiscalía ha advertido la necesidad de presentar y solicitar la apertura de un canal o dimensión más, por poseer reflejo normativo específico, dentro del contexto que significó la instauración del terror a través del aparato burocrático”*¹¹³.

En este sentido, diversos sobrevivientes de los centros clandestinos de detención “El Atlético”, “El Banco” y “El Olimpo”¹¹⁴ y con independencia de su género, relataron que durante el encierro clandestino fueron sometidos a diversos tipos de ataques sexuales, violaciones reiteradas de diversas connotaciones, abusos sexuales, presenciaron o supieron de ofensas de esta especie en desmedro de otros detenidos/as.

Es a raíz de las limitaciones y posibilidades con las que se cuenta en el proceso penal que este tipo de delitos son calificados como “tormentos” puesto que a treinta años de cometidos los hechos, los crímenes de violencia sexual son muy difíciles de probar.

“Posiblemente, la conexión mencionada se deba a que la raíz común entre los delitos sexuales cometidos en el contexto de represión argentina con la aplicación de tormentos, resida en que ambos tipos de afectaciones impliquen, en última instancia, una lesión a la dignidad humana. Será precisamente esta raíz común –entre otros argumentos–, la que permitirá caracterizar a los delitos sexuales cometidos en el marco aludido como crímenes de lesa humanidad”¹¹⁵.

“El sometimiento sexual de los detenidos implicó algo más que satisfacer deseos desviados. Se tradujo en una forma de crear la convicción de que las víctimas de tales ataques eran “cosas” no reconocidas como sujetos autónomos dotados de dignidad, de que estaban librados a los designios caprichosos de sus captores y que éstos propósitos, precisamente, no respondían a razón alguna. Por lo demás, dicho accionar también implicó, por otro lado, un mecanismo de obtención de información por parte de un tercero vinculado con la víctima, a quien hacían presenciar tales ataques”¹¹⁶.

La Fiscalía ha sostenido que los delitos sexuales, cometidos en el contexto aludido, formaron parte de la política y plan sistemático impuesto por el gobierno de facto que usurpó el poder del pueblo entre los años 1976 y 1983. Teniendo en cuenta los obstáculos procesales y materiales que podrían oponerse a la viabilidad de la pretensión de explorar

¹¹³ Dictamen de la Fiscalía Federal N°6 en la causa n° 14.216/03 “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad agravada”.

¹¹⁴ Todos ellos fueron centros clandestinos de detención que funcionaron en la Ciudad de Buenos Aires y que estuvieron vinculados operativamente.

¹¹⁵ Del dictamen de la Fiscalía Federal N° 6 en la causa N° 14.216/03 “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad agravada”.

¹¹⁶ Transcripción del dictamen de la Fiscalía Federal N° 6 en la causa N° 14.216/03 “Suarez Mason, Carlos Guillermo y otros s/privación ilegal de la libertad agravada”.

la dimensión que presentan en el marco de un proceso penal, la Fiscalía concluye en su dictamen que resta por justificar su caracterización como crimen de lesa humanidad.

Finalmente, el Fiscal destaca que, aun cuando el número de los supuestos de crímenes de violencia sexual no se equipare con el de privaciones de la libertad y aplicación de tormentos, considera demostrado el nexo entre esa especie de ataques con el plan de represión estatal. Por consiguiente, la Fiscalía solicita que se refleje procesalmente esta nueva esfera y se adopten las medidas probatorias que el juez estime pertinentes y en su caso se les reciba declaración indagatoria a los imputados.

9. REFLEXIONES FINALES: EL DERECHO A LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA REPARACIÓN

El enjuiciamiento a las juntas militares y responsables del genocidio, el reconocimiento público de lo sucedido, el homenaje a las víctimas, la inclusión de los derechos humanos en el ámbito educativo, la construcción de espacios de memoria, la exigencia de la apertura de los archivos, el reconocimiento de los daños sufridos por las víctimas y el otorgamiento de reparaciones económicas han sido avances significativos en el proceso de reconstrucción democrática. En particular, estos hitos son importantes ya que representan la asunción por parte del Estado de su responsabilidad en los crímenes y violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar.

No obstante el avance del reconocimiento de los daños sufridos por las víctimas del terrorismo de Estado, existen aún cuestiones pendientes: la permanencia en los cargos públicos de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, en particular de las filas castrenses y de las fuerzas de seguridad; la impunidad de los responsables por la lentitud de la justicia en dar respuestas aun ante la reapertura de los juicios y las investigaciones pendientes.

Las violaciones a las mujeres en los lugares de cautiverio y detención no han sido un tema prioritario en las investigaciones y denuncias. A pesar de que la violación no estaba comprendida en las leyes de Obediencia Debida y Punto Final (del mismo modo que la apropiación de niños y el robo), mientras se plantearon numerosos juicios por la apropiación de menores que fueron recuperados por sus familiares, durante muchos años no se presentaron casos judiciales por causas de violación sexual. Este tampoco fue un tema objeto de demanda de las organizaciones de mujeres ni de los organismos de derechos humanos para garantizar justicia, verdad y reparación para las mujeres.

Conocer que durante un período de nuestra historia se cometieron crímenes de violencia sexual constituye asimismo un derecho colectivo que posee su origen en la misma historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. El conocimiento para un pueblo

de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado, adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado¹¹⁷.

Por otra parte, también en cuanto a los crímenes de violencia sexual, la reparación a las víctimas debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. La Corte Internacional de Justicia ha manifestado: “*Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada*”¹¹⁸. La reparación si es adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia y es por ello fundamental no dejar sin abordar importantes categorías de víctimas¹¹⁹.

En este sentido, las reparaciones son medidas estatales a nombre de la sociedad que buscan reconocer el daño producido, reafirmar la dignidad de las víctimas y sobre todo su condición de ciudadanos plenos¹²⁰. Es por ello que se trata de una cuestión de derecho y no de generosidad¹²¹. De no haber reparación, las víctimas siempre tendrán razones para sospechar que aunque se apliquen otros mecanismos transicionales con un cierto grado de sinceridad, la *nueva* sociedad democrática se está construyendo sobre sus hombros, ignorando sus reclamaciones justificadas¹²².

Como ha sido establecido en el Voto Conjunto de los Jueces Cançado Trindade y Abreu, en el caso Loayza Tamayo, resuelto por la CIDH: “*Todo el capítulo de las reparaciones de violaciones de derechos humanos debe ser repensado desde la perspectiva de la integralidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad*”¹²³. La investigación y sanción de los responsables de las violaciones sexuales de las mujeres en los centros de detención es una asignatura pendiente.

117 ONU. Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones. “*La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos*”. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por Louis Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/SUB.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

118 Corte Internacional de Justicia. Caso Fábrica Chorzow, sentencia del 27 de julio de 1927, párrafo 21.

119 de Greiff, Pablo. “Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta” en Revista Estudios Socio- Jurídicos Facultad de Jurisprudencia –Grupo de Investigaciones Socio – Jurídicas Carlos Holguín Holguín. Bogotá, DC. Agosto de 2005, Volumen 7, Número Especial ISSN 0124 –0579 (Pág. 186).

120 Guillerot, Julie. “Hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto”. Artículo publicado en: Informe sobre la situación de los DESC 2002-2003 en el Perú: “Dos años de Democracia ... y ¿los DESC?”, APRODEH, CEDAL, Lima, Perú, dic. 2003.

121 de Greiff, Pablo. “Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta” . Ob. cit. (Pág. 189, nota 73).

122 de Greiff, Pablo. “Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta” . Ob. cit. (Pág. 195).

123 Voto Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu B., Caso Loayza Tamayo- Reparaciones, Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie CNº 42. Párrafo 17.

El debate social y la sanción a los culpables es la única garantía del *nunca más*. Entre estas medidas de carácter reparatorio caben citar: el establecimiento y difusión de la verdad; la declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad o reputación de las víctimas; la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y aceptación de responsabilidades; la educación a la población de modo prioritario y permanente en lo atinente a las violaciones contra los derechos humanos y prevención de nuevas violaciones.

Asimismo se deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que las víctimas no sean objeto de victimización secundaria ni de ningún trato en donde no se tenga en cuenta la manera específica en que la tortura se ejerció sobre las mujeres y las consecuencias que tuvo para ellas.

Pero debe destacarse que no es suficiente con demandar que se incluya la perspectiva de género en las diferentes políticas públicas, sino que resulta primordial proponer acciones y mecanismos que conduzcan a garantizar la verdad, justicia y reparación a las mujeres.

Como ha manifestado Théo van Boven al analizar el caso argentino¹²⁴, la reparación para ser totalmente justa debe contemplar no sólo su dimensión moral y material, sino también es imprescindible la contemplación de la dimensión temporal. Cuanto mayor sea el tiempo entre la comisión de la violación a los derechos humanos y su reparación por parte del Estado miembro en forma efectiva, mayor será la distancia que separa la decisión adoptada de la decisión más justa.

Ahora bien, el tiempo transcurrido desde que se cometieron los delitos, el amplio reconocimiento social y estatal de las víctimas de la dictadura, el avance de la justicia y la amplia gama de medidas reparatorias adoptadas, coloca a la Argentina en un buen contexto para incorporar la perspectiva de la violencia contra las mujeres en las reflexiones y en las políticas en torno a la dictadura. Estas mismas condiciones son positivas para actuar en términos más amplios, poniendo el acento en las medidas reparatorias como garantía de no repetición y transformación de las relaciones sociales de género que fundamentan la violencia contra las mujeres aún en la actualidad.

En otras palabras, existen algunas medidas en el corto y mediano plazo que constituirían un avance en términos de reparación a las mujeres víctimas durante la dictadura, pero también promoverían ciertas transformaciones sociales e institucionales tendientes a modificar la situación de violencia contra las mujeres.

Entre las primeras medidas, es decir, aquellas destinadas a reparar individualmente y como grupo a las mujeres víctimas de violencia sexual durante la dictadura, es imprescindible

124 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional a obtener reparación (E/CN.4/1997/104) 53 período de sesiones. 16 de enero de 1997.

comenzar construyendo espacios de consulta y diálogo para que las propias víctimas decidan qué tipo de reparación reclaman y qué medidas a nivel individual y colectivo. Es importante colaborar en generar conciencia social sobre la dimensión de la violación a los derechos humanos que sufrieron las mujeres, en particular la violencia sexual ejercida contra ellas. En ese sentido, la reparación desde una perspectiva de género que incorpore un análisis de la especificidad de las necesidades de las mujeres resulta fundamental. Argentina aún adeuda la realización de un informe que sistematice los patrones de violencia sexual y violencia contra las mujeres durante la última dictadura militar. Sin duda, una medida prioritaria es la sensibilización y capacitación adecuada y específica a los/las operadores de justicia sobre los sesgos de género presentes en las normativas, procedimientos y garantías previstas para las víctimas.

Entre el segundo tipo de medidas dirigidas a promover cambios sociales en sentido más amplio que afecten a todas las mujeres, se encuentran los planes de educación y difusión para promover la sensibilización y la asistencia de toda la comunidad hacia las víctimas de la violencia sexual. En esta línea, también es prioritario el cumplimiento de las recomendaciones del Sistema Internacional e Interamericano de los Derechos Humanos, para que el Estado disponga en su derecho interno de mecanismos y procedimientos adecuados para que las víctimas de violencia sexual o traumas gocen de una consideración y atención especiales¹²⁵.

Todas estas medidas son necesarias porque si se las omite y si la violencia sexual de la que fueron víctimas las mujeres se soslaya, una vez más la lucha contra la impunidad, tanto en su faz jurídica, política como ética, se verá debilitada. Son pues algunas de las acciones fundamentales para lograr la transformación de una cultura de impunidad en una cultura de rendición de cuentas y prevención¹²⁶.

125 *A las víctimas se les debe brindar un trato humanitario y se debe respetar su dignidad y sus derechos humanos, adoptándose las medidas adecuadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico y su intimidad, como asimismo la de sus familias. Es muy importante que las víctimas de VS que testimonian, debido a la gravedad del crimen, sean asistidas psicológica y socialmente. Esto posibilitará que las víctimas de estos delitos se sientan seguras al brindar su testimonio.*

126 Stahn, Carsten. "La Geometría de la Justicia Transicional" en "Entre el perdón y el paredón". Ob. cit. (Página 93).